

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica ó epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes, la extensión ó difusión adquirida por éste mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de Enero de 1878, de 14 de Marzo de 1887 y de 20 de Octubre de 1887, el art. 187 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, así como la Circular de la Inspección

general de Sanidad interior de 23 de Julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Más justo será reconocer, aunque sea doloroso el decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado; el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verdadera de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, para determinar con exac-

titud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista, los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Más quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo, constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores munici-

pales de Sanidad con los datos ó antecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.º En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinados al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.º Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiri-

dos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.º Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de

lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquéllos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.º Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á los empleados en el mencionado trabajo gráfico

trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el art. 120 de la Instrucción de Sanidad, con la multa administrativa máxima que la Autori-

dad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MODELO QUE SE CITA.

LEPRA.

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Provincia.....		Distrito ó partido judicial.....				Pueblo.....					
NOMBRES Y APELLIDOS.	Edad.	Qué edad tenía cuando empezó á padecerla.	Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales. Determinar cuáles.	Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes.	Estado.	Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado.	Si ha convi-vido ó tenido trato con otros lepro- sos.	Profe- sión, ofi- cio ú ocu- pación.	Posición social.	Forma clínica de la enfer- medad.	Observaciones.

Fecha.

El Alcalde,

El Inspector de Sanidad,

Nota. Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma.

Los Profesores encargados de la asistencia de leproserías, Hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se alberguen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error al publicar las bases para la convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas, abierta por Real orden de 25 de Febrero último, se reproduce de nuevo á continuación:

«En virtud de lo dispuesto en la citada Real orden, se abre una convocatoria de 12 plazas de Revisores políglotas para cubrir las seis vacantes y seis más que quedarán en expectación para las que ocurran en lo sucesivo.

«Los funcionarios del Cuerpo que pertenezcan á las clases de Oficial primero á la de quinto, ambas inclusive, y deseen tomar parte en esta convocatoria, dirigirán sus instancias, por conducto reglamentario, al Negociado primero de esta Dirección general, hasta el día 30 de Abril próximo, debiendo hacer constar en ellas los idiomas de que deseen ser examinados.

«Los exámenes comenzarán en esta Corte el día 1.º de Junio del año ac-

tual y ante el Tribunal que designará oportunamente esta Dirección general.»

Madrid 28 de Febrero de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial ha acordado con fecha 28 de Febrero próximo pasado, dar principio á los ejercicios de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Oficiales de Secretarías judiciales el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, con arreglo al Reglamento y programa á tal fin publicados.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Marzo de 1914.—

El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias preparatorias de ejecución que en este Juzgado penden, promovidas por el Procurador Don Federico Martín, en nombre de Anastasio Ramírez, vecino de Herrera de Pisuerga, contra Pablo Arroyo Ortega, de la misma vecindad, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado citar por tercera y última vez por medio del presente á expresado Pablo Arroyo para que el día catorce del actual y hora de las once comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á declarar, bajo juramento indecisorio, sobre la legitimidad de la firma y certeza de deuda contenida

en documento privado, presentado con dichas diligencias, bajo apercibimiento, si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, de tenerle por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Dado en Saldaña á dos de Marzo de mil novecientos catorce.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Manresa.

Don Miguel Ojal y Fernández del Pino, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Ramón Fernández se instruyó sumario por el delito de estafa contra Juan Torralomo y otro; y en carta orden de la Superioridad se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala de Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Torra Lomo; hijo de Juan y Maria, de 24 años, soltero, carpintero, natural de Barcelona, sin domicilio; y de Pedro Martínez López, de 26 años, hijo de Pedro y Juana, soltero, impresor, natural de Alar del Rey, sin domicilio.

Manresa dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—Miguel Otal.—Camilo Grane.—Es copia: El Secretario, José Mancebo.

La Serna.

Don Alejandro Herrero, Juez municipal de La Serna.

Hago saber: Que el día veintiocho del corriente Marzo y hora de las trece del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta por falta de licitador en la primera, de las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco de este pueblo, en la calle para ir á la laguna, armada de alto y bajo, con un corral; lindando entrada dicha calle, derecha con otra de Gumersindo Medina, izquierda con otra de Mariano Antón Palomino, espalda calle de la Caridad y frente dicha calle; fué tasada en seiscientos cincuenta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento de dicha suma, servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Una tierra donde llaman la Estaca, en este término, de seis cuartas; linda Oriente Gumersindo Medina, Norte Alejandro Herrero, Mediodía Nemesio Herrero y Poniente el mismo; tasada en ciento cuarenta pesetas, deducido el veinticinco por ciento, resulta sale á subasta en esta segunda por ciento cinco pesetas.

3.^a Y otra tierra en el mismo término, donde llaman Val de Saldaña, de tres cuartas; linda Oriente Doña Cruz Barte, vecina de León, Mediodía arroyo, Norte erial y Poniente Damián Pardo; tasada en treinta pesetas, rebajado el veinticinco por ciento, queda en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias.

Primera. Que no se admitirá pos-

tura que no cubra las dos terceras partes de la suma por que salen á segunda subasta.

Segunda. Que el Daniel Antón no ha presentado los títulos de las fincas que se venden y por tanto los compradores pueden adquirirlos á su costa, no obligándose este Juzgado á otra cosa más que proveer á aquéllos de testimonio de la subasta y adjudicación y á darles posesión de las fincas que remataren.

Tercera. Que toda persona que quiera tomar parte en la subasta habrá de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que salen á subasta.

Pues así lo he acordado en los autos sobre ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Don Calixto Martín, contra Don Daniel Antón.

Dado en La Serna á tres de Marzo de mil novecientos catorce.—Alejandro Herrero.—El Secretario, Tomás Valles.

Ayuntamientos.

Amusco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Pascual Rojas Santoyo.
Hipólito Brágimo Nieto.
Silverio Heredia Aparicio.
Mariano de la Pinta García.
Mauro Saldaña Alcalde.
Manuel Linacero Rojas.
Evaristo Salvador Carrera.
Victorino Sancho Linacero.
Florentín Reol Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Polanco Aguado.
Ricardo Brágimo de la Torre.
Evaristo Santoyo Rey.
Amós Pastor García.
Laureano Lorenzo Santos.
Gerardo Heredia Soto.
Daniel Anaya Santoyo.
Jerónimo Tamayo Fernández.
Ricardo Manuel Brágimo.
Tomás Tamayo Fernández.
Román de Hoyos Redondo.
Luis Tamayo Fernández.
Calixto García García.
Isidro Rojas Román.
Jerónimo Santos Martín.
Jerónimo Ruíz Márcos.
Gerardo Linacero Rojas.
Martiniano Diez Saldaña.
Antonio Rubio Rojo.
Obdulio Rojas Palomo.
Pedro Tamayo Guerra.
Mariano Linacero Santoyo.
Ezequiel Rey López.
Juan Brágimo Brágimo.
Mariano Hermosa Guerra.
Primitivo de la Pinta Reol.
Domingo Salvador Aguilar.
Julian Ruíz Gómez.
Domingo Dónis Enríquez.

D. Apolinar Alcalde Guerra.
Matías Hermosa Dónis.
Emilio de la Plaza Pastor.
Felipe Santos Pérez.
Andrés Santos Martín.
Claudio Carrera Melendro.
Florentín Torres Santoyo.

Para su publicación conforme al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, autorizamos la presente copia en Amusco á 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Pascual Rojas.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Calahorra de Boedo.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para la de Senadores:

Señores Concejales.

D. Jesús Herrá Herrero.
Cosme Hijosa Barrio.
Timoteo Ibáñez Martín.
Hermógenes Ibáñez Nieto.
Francisco Martín Martín.
Teodomiro de la Parte Barrio.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Duque Martín.
Dionisio Garrido Herrero.
Pedro Garrido Herrero.
Tomás Martín Nieto.
Cipriano Martín Nieto.
Félix Garrido Gutiérrez.
Tomás Martín Garrido.
Andrés Ibáñez Garrido.
Narciso Ortega Franco.
Mariano Martín Martín.
Nicasio Franco Herrero.
Emeterio de Frías Guaza.
Amancio Garrido Valle.
Adelfo Parte Martín.
Eulogio Parte Garrido.
Apolinar Abia Martín.
Cecilio Parte Martín.
Juan Herrero García.
Dionisio Martín Garrido.
Manuel Rodríguez Gutiérrez.
Hilarión Martín Franco.
Honorato Merino García.
Domingo García García.
Valentín Herrá Herrero.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.^o de Enero al 20 del mismo mes, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido, lo firmamos en Calahorra de Boedo á 14 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ambrosio Miguel.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Martín.

Renedo de la Vega.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Policarpo San Juan Puebla.
Rodrigo Salas Diez.
Flaviano Gonzalo Ortega.

D. Sebastián Ibáñez Gutiérrez.
Juan Martínez Santos.
Ladislao Diez y Diez.
Narciso Diez Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Cesáreo Salas Cuesta.
Eustasio San Juan Cea.
Melchor Blanco Martín.
Sabas Calvo Herrero.
Victorino Lera Salas.
Germán Diez Ortega.
Mateo Francisco Gutiérrez.
Leoncio Gonzalo Ortega.
Pedro Herrero Gutiérrez.
Eugenio Martínez Santos.
Nemesio Calvo Diez.
Estéban Márcos Merino.
Faustino Meléndez Quijano.
Estéban de la Fuente Ortega.
Juan Diez Noriega.
Antolín Herrero Calle.
Domingo Quijano Ortega.
Ciro Herrero Calle.
Juan González Gutiérrez.
Hilario Durante Gómez.
Melquiades Toribio Quijano.
Mariano Lorenzo Martín.
Florencio Harto Barcenilla.
Juan Salán Martín.
Pablo Toribio Quijano.
Eugenio Lorenzo Diez.
Matías Villanueva Fraile.
Manuel Caminero Peláz.

Es copia literal de la lista que ha permanecido expuesta al público en los sitios de costumbre de esta localidad por término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expedimos la presente que firmamos en Renedo de la Vega á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Policarpo San Juan.—El Secretario, Silvino Crespo.

Bahillo.

Don Eutimio Franco Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Certifico: Que la lista definitiva de los individuos de este distrito que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisario para Senadores en el año actual, comprende de los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

D. Deogracias Calle Campo.
Niceto Calle Ruaño.
Antonio Calle Bravo.
Fructuoso Burgos Martínez.
Florencio Gil Calvo.
Cecilio Calle Campo.
Benito Izquierdo Campo.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Castrillo Rojo.
Florencio Lerones Garrido.
Casto Pascual Merino.
Casto Juárez Campo.
Marcial Pascual Payo.
Satúrio Rodríguez Guerra.
Santiago Vegas Garrido.
Mariano Rodríguez Calle.
Ildefonso Román Calle.
Enrique Diez Calle.

D. Felipe Arnillas Garrido.
Victorino Rodríguez Garrido.
Agripino Sampedro Pascual.
Mariano Izquierdo Garrido.
Lázaro Diez Medina.
Pelegrín Olea Garrido.
Macario Calle Bravo.
Emeterio Campo Garrido.
Roque Borregán Garrido.
Juan Medina Calle.
Servando Rodríguez Franco.
Isidro Gil Román.
Lúcas Calle Bravo.
Agapito Campo Guerra.
Mariano Gil Román.
Filoteo Monzón Viejo.
Maximino Herrero Montes.
Teótimo Monzón Viejo.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por término de veinte días, contra la que no se produjo reclamación alguna.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el correspondiente en Bahillo á quince de Febrero de mil novecientos catorce.—Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Deogracias Calle.

Olmos de Pisuerga.

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes vecinos de este distrito con derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores que se formó y publicó en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y contra la que no se ha formulado reclamación alguna:

Señores Concejales.

D. Julian Fernández Fernández.
Dionisio Rodríguez Rey.
Pedro Merino Ortega.
Mariano Pérez Cebrián.
Julio Hijosa de Alba.
Pedro Ortega Ortega.

Mayores contribuyentes.

D. Mariano Rodríguez Tomé.
Ezequiel Rey de la Fuente.
Simón Martín Diez.
Liborio Alonso Rey.
Francisco Rodríguez Rey.
Ceferino Ortega Cuesta.
Antonio Rey Alonso.
Manuel Martín Martín.
Vicente Fuente Calvo.
Norberto de Alba Rey.
Márcos Martín Diez.
Agustín San Martín Torres.
Pedro Pérez García.
Isaac Diez Martín.
Juan Hijosa de Alba.
Victor Rubio Cardaño.
Gregorio Vallejo González.
Federico Hinojal de la Hera.
Gregorio Rubio Cardaño.
Timoteo Martín Martín.
Segundo Márcos Salvador.
Tomás Manuel Murillo.
Victor San Millán de la Fuente.
Nicolás Rey Ortega.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Olmos de Pisuerga

á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Timoteo Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Fernández.

Membrillar.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Robustiano Treceño Delgado.
Sergio García García.
Valentín Herrero Delgado.
Tomás Pérez Luengo.
Cayo Noriega Campo.
Fernando Martín Campo.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Campo Revilla.
Ramón Gonzalo Gutiérrez.
Adriano Mediavilla Ríos.
Modesto García Herrero.
Isidoro Prado Campo.
Eleuterio Bravo García.
Andrés Montes Montes.
Gregorio Escudero Treceño.
Rafael Rodríguez Gutiérrez.
Alejandro Campo Revilla.
Juan Mediavilla Treceño.
Cándido Noriega Franco.
Lúcas Colmenares Noriega.
Saturnino Treceño Franco.
Juan Herrero Delgado.
Hilario Leronés Franco.
Juan Ibáñez Montes.
Eustaquio Martín Sampedro.
Ponciano Treceño Delgado.
Valeriano Treceño Merino.
Paulino Fernández Franco.
Pedro Montes Sánchez.
Vicente Sánchez Quijano.
Damián Lorenzo Herrero.
Membrillar 12 de Febrero de 1914.
—El Alcalde, Robustiano Treceño.—
El Secretario, Teófilo del Dujo.

Astudillo.

Copia de la lista aprobada de los individuos del Ayuntamiento y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Virgilio García San Millán.
Francisco Manrique Martínez.
Cecilio Plaza Aguado.
Blas Toribios Martínez.
Casimiro Aguado Zarzosa.
Guillermo Gómez Tapia.
Pedro Bustillo Castaño.
Ciriaco Castaño Gútiez.
Maximiliano Tapia Mateo.
Jerónimo Quintano Aguado.
Rufino Nieto Martínez.

Mayores contribuyentes.

D. Eladio Aguado Vázquez.
Santiago Manrique del Mazo.
Atanasio Palomo Orejón.
Juan Gutiérrez Martínez.
Maurino Andrés Lanchares.
Juan Sendino Bustillo.
Mariano Bustillo Castaño.
Ramón Ortega Plasencia.

D. Mariano Villaverde Fernández.
Jerónimo Piña Gallardo.
José Santoyo Castaño.
Benigno Duque Mazo.
Antonio Castrillo Sedano.
Felipe Palomo Castaño.
Santos Husillos Nava.
Medardo Rodríguez Tapia.
Nicolás Pérez Aguado.
Eleuterio Santoyo Aguado.
Felipe Zurita San Millán.
Emiliano Martínez Estébanez.
Miguel Anaya Ortega.
Julian Turzo Valdivielso.
Deogracias González Villaverde.
Luis Duque Mazo.
Agustín Olmedo Reinoso.
Santiago Sendino Pachón.
Eduardo Zamora Aguado.
Trifón Amo Vega.
Fernando Quintano Alonso.
Victorino Quintano Castaño.
Santos Lezcano Duque.
José Castrillo del Mazo.
Marcelino Vargas Santos.
Agapito Pérez Santos.
Francisco Paisán Velasco.
Gregorio Pérez Rivera.
Pedro Santoyo Castaño.
Victorino Bustillo Tapia.
Ramón López Herrero.
Mariano Laya Tapia.
Victoriano Husillos Nava.
Fidel Aguado Calvo.
Victor Martínez Bustillo.
Juan Pérez Andrés.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, según dispone la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente, visada del Sr. Alcalde, que firmo en Astudillo á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, Virgilio García.

Triollo.

Don Marcelino Cordero Diez, Secretario del Ayuntamiento de Triollo. Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios á Senadores del Reino, formada, publicada y ultimada sin reclamación alguna, es del tenor literal siguiente:

Señores Concejales.

D. Victoriano Fernández Plaza.
Pedro Cordero Diez.
Gregorio Martín Hidalgo.
Bernardino Martín García.
Lúcio Moreno Fernández.
José Moreno Rebanal.
Angel Pérez y Pérez.

Mayores contribuyentes.

D. Casimiro Ramos Sierra.
Demetrio García Sierra.
Donato Rodrigo Andrés.
Santos Merino Cordero.
Anastasio Lozano Martín.
Cipriano Navarro Ledantes.
Antonio Sierra Marina.
Bernabé Diez Marina.
Felipe Mediavilla Martín.
Antonino Plaza Fernández.
Justo Martín Mental.
Manuel Ruesga Rueda.
Indalecio Martín Merino.
José García Sierra.

D. Mário Redondo Fernández.
Victor Concejero Diez.
Bonifacio Fernández Andrés.
Fructuoso Rodrigo Redondo.
Felipe Fernández Plaza.
Luis Rebanal Caballero.
Gregorio Lozano Martín.
Dionisio García Sierra.
Simón Marina Plaza.
Silverio Plaza Rebanal.
Saturnino García Concejero.
Lope Gómez Mediavilla.
Jorge Pérez Calle.
Francisco Fernández Lozano.
Eulogio Ramos Sierra.

Es copia literal de la lista original de referencia que queda archivada en el de este Ayuntamiento, á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la misma, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en este de Triollo á dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—Marcelino Cordero.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Villanueva del Rebollar.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Victorino Viguera Martínez.
Felipe Pastor Porro.
Mariano Guadiana Cuesta.
Teodoro Pastor Porro.
Pantaleón Pastor Melero.
Luciano Laso Salas.

Mayores contribuyentes.

D. Juan María Cacharro Delgado.
Quinidio Viguera Martínez.
Andrés Melero Porro.
Lorenzo Cuesta Cuesta.
Felino Barbán Martínez.
Silvano Laso Caballero.
Juan Gallardo Porro.
Juan Santiago Antolín.
Eduardo Laso Gutiérrez.
Julian Porro de Ana.
Bruno Tranche Antolín.
Eleuterio Santiago Antolín.
Domingo Porro Antolín.
Gregorio Tranche Antolín.
Fortunato Nicolás Santiago.
Pedro Pastor Melero.
Simeón Aparicio Antolín.
Eduardo Duránte Martínez.
Juan Antolín Guadiana.
Eutiquio Laso Salas.
Antonio Areños Raposo.
Isaac Merino Pastor.
Marcelo Tranche Cuesta.
Estéban Pastor Guadiana.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rebollar 11 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Victoriano Viguera.—El Secretario, Sixto Otero.